

N.º 202.57

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, o proporcionar cualquier directiva necesaria para responder a la catástrofe, por el presente continúo las suspensiones y modificaciones de la ley, y cualquier directiva, no reemplazada por un decreto subsiguiente contenido en el Decreto 202.53, que incluye la continuación de ciertas suspensiones, modificaciones y directivas contenidas en los Decretos 202.22 hasta el 202.26, 202.32, 202.33, 202.34, 202.35, 202.44 y 202.45, hasta el 19 de septiembre de 2020, excepto lo siguiente:

- La sección 28-66 del estatuto de la ciudad de Buffalo;
- Cualquier prórroga del plazo para pagar los impuestos sobre la propiedad sin intereses ni multas en virtud de la Ley de Impuestos Inmobiliarios Sección 925-a ya no está vigente.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente emito las siguientes directivas hasta el 19 de septiembre de 2020:

- La directiva contenida en el Decreto 202.5, con su extensión, que exigía el cierre al público de todos los lugares públicos de entretenimiento, se modifica únicamente por el presente decreto para permitir que los juegos de bolos abran a partir del 17 de agosto de 2020, que estarán sujetos a cumplir con la guía emitida por el Departamento de Salud.
- La directiva contenida en el Decreto 202.3, con su extensión, que exigía el cierre de operaciones de todos los gimnasios, centros o clases de acondicionamiento físico, se modifica únicamente por el presente decreto para permitirles que reabran sus operaciones, sujetas a cumplir con la guía emitida por el Departamento de Salud; y dispone, además, que dichas operaciones no comiencen antes del 24 de agosto de 2020, o que el director ejecutivo local las posponga únicamente en consonancia con la guía emitida por el Departamento de Salud.
- La directiva contenida en el Decreto 202.48, que modificó la directiva en el Decreto 202.28 que prohíbe el inicio de un procedimiento o aplicación de desalojo de arrendatarios comerciales por la

falta de pago del alquiler o ejecución hipotecaria comercial por la falta de pago de dicha hipoteca se continúa hasta el 20 de septiembre de 2020.

- La directiva contenida en el Decreto 202.53 que permitía que la región de la ciudad de Nueva York ingresara a la fase 4 de la reapertura del Estado se modifica por el presente para permitir la reapertura de las actividades culturales y artísticas de bajo riesgo en espacios cerrados, a partir del 24 de agosto de 2020, sujetas a cumplir con la guía emitida por el Departamento de Salud.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

del Estado en la ciudad de Albany en

el vigésimo día del mes de agosto del

año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador